CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00900-2026-2031-CD
RU 71644-CD
20 NOVIEMBRE 2026 10:21 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

Iniciativa legislativa por la que se propone modificar la ley 30057 y la ley 32069 para regular tanto el financiamiento, la contratación y la recuperación de los costos de defensa y asesoría legal, como de su registro integrado.

El diputado que suscribe, Nery Rodolfo FERNÁNDEZ NINA, integrante del Grupo Parlamentario del BUEN GOBIERNO, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa establecido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme a los artículos 106 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, con el respaldo parlamentario y la certificación del vocero correspondiente, presenta la siguiente

PROPOSICIÓN DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, Y LA LEY 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, PARA REGULAR TANTO EL FINANCIAMIENTO, LA CONTRATACIÓN, LA RECUPERACIÓN DE LOS COSTOS DE DEFENSA Y ASESORÍA PÚBLICOS, COMO SU REGISTRO INTEGRADO

Artículo 1. Objeto

La presente ley establece las normas para la evaluación, contratación, seguimiento, registro y recuperación de los costos del beneficio reconocido en el literal l) del artículo 35 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y, complementariamente, para adecuar la causal de contratación no competitiva, prevista en el literal i) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Artículo 2. Modificación del literal l) del artículo 35 de la Ley 30057

Se modifica el literal l) del artículo 35 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los siguientes términos:

> "Artículo 35. Derechos individuales del servidor civil
>
> El servidor civil tiene los siguientes derechos:

[...]

l) Contar con defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales e investigaciones parlamentarias, fiscales y policiales; por omisiones, actos o decisiones adoptados o ejecutados en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos; aun cuando al iniciarse el proceso hubiera concluido su vínculo con la entidad. El otorgamiento y la ejecución del beneficio se sujetan a lo dispuesto en los artículos del 35-A al 35-H. Si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad mediante decisión firme, el beneficiario debe reembolsar los costos efectivamente financiados, conforme a los artículos 35-F y 35-G.".

[...]

Artículo 3. Modificación del literal i) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley 32069

Se modifica el literal i) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en los siguientes términos:

"Artículo 55. Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo

55.1. Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente, en los siguientes supuestos:

[...]

i) Para servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones; inclusive, como consecuencia de encargos, de acuerdo con lo establecido en las normas de la materia.

Tratándose de servicios financiados, bajo el beneficio del literal l) del artículo 35 de la Ley 30057, cuyo monto supere ocho unidades impositivas tributarias, esta causal solo procede cuando se acredite alguno de los siguientes supuestos:

1. Si una actuación o un plazo procesal requiere asistencia inmediata y el tiempo necesario para realizar el procedimiento competitivo genera un riesgo concreto de indefensión. En tal caso, la contratación comprende únicamente las prestaciones y el período indispensables para atender dicho riesgo. La entidad inicia oportunamente el procedimiento competitivo para las prestaciones posteriores previsibles, salvo que se configure y sustente otra excepción legal. La atención de la defensa no excluye el deslinde de responsabilidades por falta de planificación.

2. Si la sustitución del profesional que ejerce la defensa puede ocasionar un perjuicio concreto y significativo, a su continuidad o eficacia, que no pueda evitarse razonablemente mediante la transferencia ordenada del caso. La

contratación se limita a las prestaciones y al período necesarios para evitar ese perjuicio. No bastan la contratación anterior, la preferencia del beneficiario ni el costo ordinario de transferencia.

En ambos supuestos, la aprobación requiere informes técnico y legal que acrediten los hechos, la idoneidad del proveedor, la razonabilidad del precio y la proporcionalidad del alcance. Toda nueva contratación bajo esta causal requiere sustento propio. La especialización, la confianza o la propuesta del beneficiario no permiten eludir estas condiciones mediante la causal de servicios personalísimos. Se preservan las reglas de los regímenes especiales de defensa establecidos por ley.

[...] "

Artículo 4. Incorporación de los artículos del 35-A al 35-H a la Ley 30057

Se incorporan los artículos 35-A a 35-H al capítulo V del título III de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los siguientes términos:

"Artículo 35-A. Ámbito y condiciones del beneficio de defensa y asesoría legal previsto en el inciso l) del artículo 35 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

Estas disposiciones se aplican a los servidores y ex servidores que tienen derecho al beneficio conforme a la presente ley y a las normas que regulan su aplicación a los distintos regímenes del servicio civil. No incorporan nuevos beneficiarios ni sustituyen regímenes especiales de defensa previstos por ley.

El beneficio requiere vinculación directa de los hechos con las funciones o encargos y necesidad de asistencia especializada ante autoridad competente. No comprende controversias personales ni pretensiones laborales o económicas propias contra la entidad. Esta exclusión no alcanza a la defensa frente a imputaciones de responsabilidad funcional ni a su revisión.

La evaluación no determina responsabilidad. La denuncia, imputación, acusación o informe de control no constituye, por sí solo, motivo de denegación. La decisión identifica el nexo funcional acreditado o las razones objetivas de su inexistencia."

"Artículo 35-B. Comité de Evaluación de Defensa y Asesoría

En cada entidad que otorga el beneficio se conforma un Comité de Evaluación de Defensa y Asesoría, de carácter funcional y sin personería ni estructura orgánica propia, que evalúa la procedencia y emite recomendación motivada. Sus integrantes son designados de las unidades existentes, sin crear plazas, dietas ni asignaciones adicionales. El reglamento establece su conformación, suplencias, funcionamiento y

reglas de abstención, garantizando la intervención de tres integrantes distintos e imparciales.

El titular de la entidad decide su otorgamiento. La contratación, ejecución presupuestaria y recuperación corresponden a las unidades competentes, conforme a sus atribuciones. Cuando el titular sea solicitante, la autoridad decide quien lo sustituye de acuerdo con las reglas aplicables y sin intervención del interesado.

Sus integrantes se sujetan al régimen de abstención de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. El órgano de control institucional y la Procuraduría Pública no integran el comité. El reglamento establece su conformación, suplencias y funcionamiento, garantizando tres integrantes distintos de modo imparcial."

"Artículo 35-C. Solicitud y decisión

La solicitud es gratuita. La entidad resuelve mediante decisión expresa y motivada dentro de siete (7) días hábiles, contados desde que el expediente se encuentre completo. La falta de pronunciamiento dentro de dicho plazo no produce la aprobación de la solicitud, no habilita la contratación ni autoriza la ejecución del gasto. La entidad comunica al solicitante el estado del trámite y la unidad responsable de la demora, sin perjuicio de las responsabilidades y vías de impulso o impugnación aplicables. La evaluación prioriza las actuaciones urgentes que puedan afectar materialmente el ejercicio oportuno de la defensa.

La atención de actuaciones urgentes se realiza de modo prioritario, sin omitir los requisitos legales de contratación y gasto. La subsanación y la evaluación no pueden emplearse para dilatar injustificadamente la defensa.

La denegación y los demás actos impugnables se sujetan a la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y al control judicial.

El reglamento desarrolla el procedimiento y los requisitos estrictamente necesarios, sin establecer exclusiones basadas en la sola imputación o en la insuficiencia patrimonial del solicitante."

" Artículo 35-D. Honorarios y contratación

Los honorarios se sustentan en prestaciones y etapas definidas, la especialidad requerida, la complejidad objetiva, la carga de trabajo y los precios de servicios comparables. No se determinan por la jerarquía del beneficiario ni por el prestigio del proveedor. El expediente contiene la justificación del precio, del alcance contratado y del costo total previsible del servicio, según la información disponible.

El reglamento desarrolla la metodología de estimación y los límites del financiamiento público, con sustento técnico y económico, revisión periódica y tratamiento motivado de casos de especial complejidad. Dichos límites no fijan aranceles obligatorios para el ejercicio privado de la profesión ni pueden aplicarse de modo que impidan una defensa técnica efectiva. La metodología considera referencias de mercado verificables y comparables, la materia y complejidad del caso, las etapas procesales, el alcance y los entregables previsibles, la experiencia requerida y la disponibilidad del servicio; identifica

las fuentes y la fecha de cada referencia, prevé su actualización periódica y permite apartarse de parámetros referenciales mediante motivación técnica.

La contratación se sujeta a la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su reglamento.

Cuando el monto del servicio supere ocho unidades impositivas tributarias vigentes al momento de la contratación, se aplica el procedimiento de selección competitivo que corresponda a su objeto y cuantía, salvo que se acredite una causal legal de contratación no competitiva. Los servicios de monto igual o inferior se sujetan al régimen de contratos menores. El umbral no constituye un límite máximo de financiamiento. La determinación del monto considera la necesidad integral razonablemente previsible; no se permite dividir etapas o prestaciones conocidas para aplicar un procedimiento distinto.

La contratación no competitiva se aplica excepcionalmente conforme al literal i) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley 32069 y a las demás causales legales que se acrediten de manera independiente. La especialidad del servicio, la confianza del beneficiario o su propuesta de profesional no justifican, por sí solas, prescindir de la competencia.

La evaluación de ofertas considera la especialización, la experiencia pertinente, la disponibilidad, la ausencia de conflictos de intereses y la razonabilidad del precio, con criterios objetivos y proporcionales al servicio. No se adjudica únicamente por el menor precio.

El beneficiario puede proponer profesionales y formular observaciones sustentadas sobre su idoneidad o posibles conflictos de intereses, sin sustituir la competencia de la entidad para seleccionar y contratar ni obligarla a aceptar sus honorarios.

La programación identifica el alcance integral razonablemente previsible. La definición de etapas responde a necesidades procesales objetivas y no puede utilizarse para eludir el procedimiento aplicable.

Se prohíben el fraccionamiento indebido y la duplicidad de prestaciones. Las modificaciones contractuales requieren sustento de necesidad y precio, disponibilidad presupuestaria y cumplimiento del régimen de contratación aplicable. Se preservan la independencia profesional, el secreto profesional y la continuidad de la defensa, así como los regímenes especiales previstos por ley."

"Artículo 35-E. Ejecución y seguimiento del gasto

El financiamiento requiere disponibilidad y certificación de crédito presupuestario y se ejecuta conforme al Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Los pagos se realizan directamente al proveedor por prestaciones verificadas, de acuerdo con las etapas contractuales. No son posibles el íntegro anticipado ni los honorarios condicionados al resultado del proceso.

Los adelantos únicamente proceden cuando los permite el régimen de contratación aplicable y con las garantías exigibles. La garantía del proveedor respalda sus obligaciones contractuales y es independiente del eventual reembolso del beneficiario.

La entidad verifica las prestaciones sin acceder indebidamente a la estrategia de defensa o al secreto profesional. Se evita el financiamiento duplicado de una misma prestación.

El beneficio no restringe las acciones que corresponden a la procuraduría pública ni obliga al Estado a desistirse de ellas."

"Artículo 35-F. Compromiso de reembolso y garantías

El beneficiario suscribe un compromiso de reembolso de los costos efectivamente financiados si se determina su responsabilidad por decisión firme. Este compromiso no supone reconocimiento de culpabilidad, renuncia a impugnaciones; tampoco, autorización general de descuentos.

Las garantías patrimoniales adicionales se constituyen mediante acuerdo expreso, por monto determinado y proporcional al financiamiento autorizado, con las formalidades legales correspondientes. Su falta no impide el acceso al beneficio por insuficiencia patrimonial. No pueden ejecutarse antes de que exista deuda liquidada, firme y exigible.

El reglamento establece modalidades, criterios objetivos de proporcionalidad y suficiencia; asimismo, de actualización del saldo y de liberación de garantías. Se respetan los límites de afectación de remuneraciones, pensiones, compensación por tiempo de servicios y demás bienes protegidos por ley. No se admite afectación patrimonial anticipada basada en una estimación de culpabilidad."

"Artículo 35-G. Liquidación y recuperación

La obligación de reembolso nace cuando una decisión firme determina responsabilidad penal, civil o administrativa por los hechos que dieron lugar al beneficio. La entidad liquida únicamente los costos efectivamente pagados y atribuibles a esos hechos, con distribución motivada, si la responsabilidad es parcial, y sin duplicar recuperaciones.

Antes de aprobar la liquidación, se comunica al beneficiario su fundamento y cálculo, se permite formular descargos y se resuelve de manera motivada. La resolución es impugnable conforme a la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El reglamento fija plazos ciertos para liquidar, resolver y requerir el pago, respetando el debido procedimiento.

La resolución firme de liquidación constituye título ejecutivo si la obligación es cierta, expresa y exigible, y si la suma es líquida o liquidable mediante operación aritmética. Se acompaña de la decisión firme que determina la responsabilidad, la liquidación y las constancias de notificación y firmeza. La procuraduría pública promueve la recuperación judicial conforme al Código Procesal Civil si no se cumple el requerimiento de pago. Esta disposición no atribuye potestad coactiva al comité.

El fraccionamiento se aprueba mediante resolución motivada que evalúa la capacidad de pago, el respaldo del saldo y la conservación del crédito, sin condonación de capital ni de intereses legalmente debidos.

La entidad controla la prescripción y realiza oportunamente los actos legales de conservación del crédito. En caso de fallecimiento se respetan las normas sucesorias y los límites de responsabilidad de los herederos.

Las costas y costos del proceso, que correspondan a gastos financiados, se restituyen a la entidad hasta el importe asumido, con registro que impida doble cobro."

"Artículo 35-H. Módulo de registro, interoperabilidad y transparencia

Se crea el Módulo de Registro de Defensa y Asesoría, como componente de la Plataforma Integrada para la Gestión Electrónica de Recursos Humanos prevista en la Ley 31742. SERVIR lo administra en el marco de sus competencias y mediante la arquitectura, infraestructura y servicios tecnológicos existentes.

Las entidades que otorgan el beneficio registran y mantienen actualizada la información de solicitudes y decisiones; contratos y financiamiento; pagos; garantías y obligaciones de reembolso; y recuperaciones y saldos.

Las unidades responsables de los módulos de recursos humanos, gestión documental, abastecimiento, presupuesto, contabilidad, tesorería y recuperación, así como de los demás módulos administrativos que generen información del beneficio, suministran los datos correspondientes a su competencia y responden por su calidad y oportunidad.

SERVIR establece los estándares y mecanismos de intercambio, en coordinación con la autoridad de gobierno digital, el Ministerio de Economía y Finanzas y los demás entes rectores competentes. El suministro se realiza mediante interoperabilidad de los sistemas existentes y la Plataforma de Interoperabilidad del Estado, cuando corresponda, evitando registros duplicados y sin alterar las competencias ni la titularidad de los sistemas fuente. La implementación es progresiva. Durante ella se utiliza el mecanismo de remisión establecido por SERVIR.

Se publica, como mínimo, información sobre la entidad otorgante, tipo y etapa del procedimiento, proveedor, monto autorizado, monto pagado y monto reembolsado o saldo recuperado, de acuerdo con las normas de transparencia y contratación pública. Cuando la publicación de datos individualizados pueda revelar información protegida, se publica información disociada o agregada. No se difunden la estrategia de defensa, comunicaciones cubiertas por el secreto profesional, datos personales innecesarios, información reservada de investigaciones ni la identidad de denunciantes protegidos. El acceso a información individualizada se rige por las excepciones y procedimientos previstos en la legislación vigente.

El reglamento determina los campos mínimos del registro, distinguiendo la información pública, disociada y de acceso restringido; los responsables y plazos de actualización; los perfiles de acceso, la trazabilidad de consultas y modificaciones, la rectificación de datos, los plazos de conservación y las medidas de seguridad e interoperabilidad. SERVIR aprueba los formatos técnicos, catálogos e indicadores de seguimiento mediante directiva. Las entidades establecen en sus normas internas la custodia de expedientes y la asignación de permisos, sin ordenar la difusión de información protegida. Los incumplimientos se evalúan conforme a los regímenes de responsabilidad aplicables, sin responsabilidad automática.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de la presente ley se realiza progresivamente con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades competentes y dentro de los créditos presupuestarios autorizados. El plan de implementación identifica las capacidades existentes y estima los costos incrementales de implementación y funcionamiento de los comités, del registro integrado, de la interoperabilidad, de la capacitación y del soporte a las entidades con menor capacidad administrativa y tecnológica.

La ejecución de dicho plan se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público. La presente ley no autoriza, por sí misma, recursos adicionales al Tesoro Público ni la creación de unidades orgánicas, plazas, dietas o asignaciones adicionales.

La contratación y el pago del beneficio requieren disponibilidad y certificación presupuestaria conforme a la normativa vigente. La presente ley no amplía los beneficiarios ni las categorías de gastos financiables

Artículo 6. Solicitudes, beneficios y contratos anteriores

Las solicitudes presentadas y los beneficios otorgados antes de la vigencia se rigen, en cuanto al acceso y a sus condiciones sustantivas, por las normas aplicables al momento de su presentación u otorgamiento. No se imponen retroactivamente nuevas garantías ni se alteran contratos celebrados. La información de estos beneficios se incorpora al registro en las etapas del plan de implementación, con protección de los datos.

Los procedimientos de selección convocados y las contrataciones no competitivas aprobadas antes de la entrada en vigor de la presente ley continúan sujetos al régimen bajo el cual se iniciaron o aprobaron. Las nuevas contrataciones para beneficios anteriores se sujetan a las reglas de contratación vigentes al momento de su inicio. El otorgamiento previo del beneficio no constituye una excepción a la selección competitiva. Se respetan las reglas de los regímenes especiales previstos por ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Adecuación reglamentaria

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento General de la Ley 30057 y el Reglamento de la Ley 32069 a los alcances de la presente ley, dentro de los ciento veinte días calendario de su publicación. Asimismo, SERVIR adecúa sus disposiciones dentro del mismo plazo. En todos estos casos, se desarrollan el comité, el procedimiento, la metodología de honorarios, las garantías, la liquidación y recuperación, la operación del módulo y la aplicación de los supuestos excepcionales de contratación, sin añadir restricciones contrarias a la ley ni crear nuevas causales no competitivas.

Segunda. Implementación y articulación del módulo

SERVIR aprueba, dentro del plazo señalado en la primera disposición transitoria, el plan de implementación progresiva del módulo y los mecanismos de suministro de información, en coordinación con los entes rectores competentes y conforme a la Ley 31742 y su reglamento. El plan determina etapas, responsables y plazos según las capacidades de los sistemas existentes. La integración

tecnológica no suspende la obligación de remitir información a través del mecanismo transitorio establecido por SERVIR.

Tercera. Vigencia

La presente ley entra en vigor a los ciento veinte días calendario de su publicación. Durante ese período se adecúan las normas y se conforman los comités. La falta de reglamentación no suspende las disposiciones directamente aplicables.

Miguel Huaman Cornejo

Roxana Mayza

Jessica Bonilez B.

Luis Quispe Gandia

Edwin Espinoza

Nery Fernandez Nina
VOCERO

Gloria Hirache Pizarro

Fernando Garcia Ruby

Nora Zaque

Nery Fernandez Nina
DIPUTADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROBLEMAS QUE DAN ORIGEN A LA INICIATIVA

1. 1 Problema público y evidencia normativa

✧ El Estado reconoce el financiamiento de defensa y asesoría, por hechos relacionados con el ejercicio de funciones. La Ley 30057 establece, además, el reembolso si, al finalizar el proceso, se demuestra responsabilidad. Su Reglamento General y la Directiva 004-2015-SERVIR/GPGSC desarrollan el acceso al beneficio. Por ello, el problema no consiste en la ausencia absoluta de procedimiento, sino en la necesidad de fortalecer reglas comunes de evaluación, justificación de precios, trazabilidad y recuperación del financiamiento.1

En este respecto, es necesario tener en cuenta que la atención del beneficio involucra recursos humanos, asesoría jurídica, administración y las unidades de contratación y ejecución presupuestaria. Sin embargo, la fragmentación funcional puede dificultar la reconstrucción del gasto y el seguimiento de obligaciones de devolución.

Por ello, la propuesta busca prevenir esos riesgos y no atribuye a todas las entidades incumplimientos comprobados, ni presenta una tasa nacional de recuperación sin datos oficiales.

✧ A su vez, como evidencia de cuestiones interpretativas que requieren atención, SERVIR publicó los informes técnicos 874-2025 y 002522-2025, referidos a la oportunidad de requerir el reembolso y a aspectos de propuestas de servicios y límites de costos. Estos asuntos identifican materias de consulta administrativa, pero no acreditan por sí solos un monto de perjuicio económico ni permiten afirmar que la mayoría de beneficiarios evita pagar.2

Sobre este punto, la Ley 31742 ya prevé una plataforma integrada de recursos humanos. Su reglamento, del 2026, contempla componentes adicionales dentro de las competencias de SERVIR e interoperabilidad con sistemas del MEF y servicios de gobierno digital. Esto permite proponer un componente de registro del beneficio dentro del marco existente y evita diseñar una plataforma paralela.3

Sobre la decisión de las solicitudes, el esquema comparativo remitido identifica un efecto aprobatorio de la falta de respuesta en el trámite vigente. La propuesta lo sustituye por una decisión expresa y

1 Ley 30057, art. 35.l; texto oficial de publicación. https://www.minedu.gob.pe/politicas/pdf/ley-30057/ley-del-servicio-civil-30057.pdf ; DS 040-2014-PCM, Reglamento General, art. 154. https://minedu.gob.pe/politicas/pdf/ley-30057/ds-n040-2014-pcm.pdf ; RPE 284-2015-SERVIR-PE y Directiva 004-2015-SERVIR/GPGSC; modificatorias 185-2016 y 103-2017. https://www.gob.pe/institucion/servir/normas-legales/1322101-284-2015-servir-pe

2 Informes SERVIR 874-2025 y 002522-2025; materias de consulta, no estadísticas de perjuicio. https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/7549904-informe-tecnico-n-002522-2025-servir-gpgsc

3 Ley 31742 y DS 054-2026-PCM, especialmente arts. 6–11 del reglamento; publicación 15/04/2026. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2506234-1

motivada dentro de siete (7) días hábiles desde que el expediente esté completo. El silencio no concede el beneficio, no habilita la contratación ni autoriza el gasto, y tampoco libera a la entidad del deber de resolver. Las actuaciones urgentes reciben atención prioritaria, y el solicitante conserva las vías de impulso e impugnación aplicables. Así se evita que el uso de recursos públicos se origine sin evaluación individual, sin convertir la demora en una denegación motivada ni impedir el ejercicio oportuno de la defensa. La línea de tiempo es un esquema comparativo y no una estadística de demoras o daños.

1.2 Evidencia institucional y datos de financiamiento

✧ La Contraloría, en su Informe Técnico 002-2024-CG/OBANT, analiza el servicio civil durante el periodo 2018–2022 y describe aspectos de su composición y gestión. Su apartado 4.4 registra, con información de SERVIR a octubre de 2023, 511 instituciones en tránsito al régimen del servicio civil. Este antecedente muestra la diversidad institucional que debe considerar la implementación; y, en consecuencia, no mide los honorarios de defensa ni prueba denegaciones por jerarquía.4

Asimismo, como parte de los resultados del primer semestre de 2024, la Contraloría informó la identificación de 5 664 funcionarios con presunta responsabilidad civil, penal o administrativa y un perjuicio económico de S/ 1 313 millones derivado del control posterior. Estas cifras son contexto de control gubernamental: el perjuicio reportado no es gasto en defensa legal y la presunta responsabilidad no equivale a decisión firme ni determina automáticamente el acceso o el reembolso del beneficio.5

✧ A su turno, mediante el Clasificador Económico de Gastos para 2025, se identifica las específicas 2.3.2.7.13.5 y 2.3.2.7.14.5 para asesoría y/o defensa legal de servidores y ex servidores civiles, prestadas por personas jurídicas o naturales, respectivamente. Ello permite identificar el concepto presupuestario, pero no acredita un monto ejecutado ni demuestra, por sí solo, concentración o exceso de honorarios.6

Como dato concreto de financiamiento, la Resolución de Gerencia General 021-2026 de PROINVERSIÓN, del 16 de febrero de 2026, aprobó una contratación no competitiva por S/ 64 000 para defensa y asesoría en la etapa intermedia de un proceso penal, incluidos impuestos y conceptos del servicio. Se trata de un monto autorizado para una etapa, no una cifra de pago ejecutado, ni una constatación de sobreprecio. El ejemplo evidencia la necesidad de registrar conjuntamente alcance, precio y etapa procesal para realizar comparaciones válidas.7

---

4 Contraloría General de la República, Informe Técnico 002-2024-CG/OBANT, Análisis del servicio civil en el Perú y principales aspectos alertados, periodo 2018–2022, apartado 4.4, p. 74. https://observatorioanticorrupcion.contraloria.gob.pe/assets/documentos/INFORME_TECNICO_002-2024_SERVICIO_CIVIL.pdf

5 Contraloría General de la República, nota oficial de 17 de julio de 2024, Contraloría identificó a más de 5600 funcionarios públicos con presunta responsabilidad en primer semestre de 2024. https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/990239-contraloria-identifico-a-mas-de-5600-funcionarios-publicos-con-presunta-responsabilidad-en-primer-semestre-de-2024

6 Ministerio de Economía y Finanzas, Clasificador Económico de Gastos para el año fiscal 2025, Anexo 2, p. 14. https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/anexos/Clasificador_EcoGastos_2025.PDF

7 PROINVERSIÓN, Resolución de Gerencia General 021-2026, aprobación del Procedimiento de Selección No Competitivo 13-2025-PROINVERSION-1. https://www.gob.pe/institucion/proinversion/normas-legales/7748519-021-2026

1.3 Evidencia de expedientes y necesidad de trazabilidad financiera

La matriz de contrataciones derivadas del beneficio de defensa legal para 2021–2026 consigna 13 registros, por S/ 231 000 contratados, S/ 130 000 pagados y S/ 101 000 pendientes. En los 13, el campo "modalidad de contratación" aparece con un guion. Es una muestra remitida para revisión, no un registro nacional ni prueba de irregularidad. Tampoco se advierte una información pública consolidada de SERVIR que permita comparar de forma uniforme beneficios concedidos, montos contratados y pagados, saldos y recuperaciones. La matriz evidencia la necesidad de consolidar esos campos y vincular alcance, entregables y situación financiera. (Matriz "Contrataciones derivadas del beneficio de defensa legal, periodo 2021–2026", hoja "Hoja1 (2)", filas 12–24.)

En la ONPE, la Resolución 000027-2026-SG/ONPE concedió a Piero Alessandro Corvetto Salinas el beneficio para una actuación en calidad de testigo. En un expediente distinto, la Resolución 000071-2026-SG/ONPE aprobó, para la defensa del exjefe de la ONPE en nueve asuntos, una contratación directa con una cuantía aprobada de S/ 524 000 bajo el procedimiento de selección no competitivo de la Ley 32069. Entre los montos individualizados en los anexos revisados, este es el de mayor cuantía. La propia resolución consigna informes técnico y legal, estrategia de contratación y certificación presupuestaria; la cuantía aprobada no acredita por sí sola que el monto haya sido pagado. Por tanto, el ejemplo no acredita ausencia de procedimiento ni irregularidad: muestra que el régimen vigente permitió acudir a una causal no competitiva y sustenta que, para montos superiores a ocho (8) UIT financiados por el beneficio, se precise cuándo cabe la excepción y qué evidencia debe respaldarla. (ONPE, Resoluciones 000027-2026-SG/ONPE, 16 de abril de 2026, y 000071-2026-SG/ONPE, 31 de julio de 2026.)

Los expedientes de Pensión 65 muestran situaciones distintas del trámite. En el expediente de 2023, la propuesta estimó honorarios por S/ 40 000 y se pidió aclarar la diferencia entre una defensa descrita como integral y un cronograma de pagos que llegaba hasta la etapa intermedia. En mayo de 2025, se observó que la propuesta no explicaba la elección del defensor; la subsanación invocó continuidad, especialidad y experiencia, y consignó honorarios propuestos por S/ 20 000. En junio de 2025, la solicitud durante la formalización de investigación preparatoria incluyó una propuesta por S/ 18 000 y compromisos de reembolso y devolución. Estos son montos propuestos en expedientes distintos; no acreditan por sí solos contratación, pago ni precios comparables de mercado. Sí respaldan documentar etapas, alcance, idoneidad y costo previsible. (Expedientes de defensa legal de Pensión 65, 21 de septiembre de 2023; 20 de mayo de 2025; y 4 de junio de 2025.)

La Orden de Servicio 0004775-2026, por S/ 6 000, fue emitida como reconocimiento de deuda y vinculada a la Orden de Servicio 4812-2025 por defensa legal. El expediente muestra una obligación que atraviesa ejercicios presupuestarios y respalda conectar autorización, orden o contrato, conformidad, pago y saldo en el registro y seguimiento del gasto. No acredita, por sí sola, una deuda irregular ni un pago indebido. (Expediente de contratación 4775-2026; las dos copias remitidas corresponden al mismo expediente.)

El procedimiento interno PNADP-UA-ABAS-P-009, versión 01, prevé actuaciones generales para contrataciones menores, como requerimiento, cotizaciones y conformidad. Corresponde directamente al tramo de contrataciones de hasta 8 UIT y sirve como antecedente operativo para adecuar las reglas internas; no regula la concesión del beneficio ni el reembolso. La propuesta establece el régimen especial para estos servicios, incluida la competencia cuando superan 8 UIT y las excepciones legalmente sustentadas, sin sustituir la normativa general de contratación. (Procedimiento para las contrataciones menores de bienes y servicios, PNADP-UA-ABAS-P-009, versión 01.)

La línea de tiempo remitida compara el trámite vigente con el propuesto: identifica, entre otros puntos, el plazo de siete días y el efecto del silencio en el régimen actual, y los contrasta con una decisión

motivada, sin aprobación automática, en el proyecto. Es un esquema comparativo y no una estadística de casos. Apoya explicar las modificaciones de los artículos 35-B y 35-C y precisar los plazos de implementación; no acredita por sí mismo demoras o daños. (Línea de tiempo del procedimiento actual y de la propuesta normativa, pp. 1–2.)

Cuadro. Síntesis de evidencias revisadas y su alcance

Evidencia revisada	Dato que aporta	Relación con la propuesta y límites
Ley 32069, artículo 34	Define como contratos menores los de monto igual o inferior a ocho (8) UIT y establece que no requieren procedimiento de selección.	Base normativa para usar 8 UIT como referencia procedimental. No determina precios razonables ni limita el monto del beneficio.
Procedimiento PNADP-UA-ABAS-P-009, versión 01	Prevé requerimiento, cotizaciones y conformidad para contrataciones menores.	Muestra el trámite operativo aplicable a ese segmento. No regula el otorgamiento del beneficio ni el reembolso.
Matriz 2021–2026	Registra 13 contrataciones por S/ 231 000; reporta S/ 130 000 pagados y S/ 101 000 pendientes. En los 13 registros, la modalidad figura con un guion.	Evidencia una brecha de trazabilidad y registro de modalidad en la muestra remitida; no es un registro nacional ni prueba irregularidades.
ONPE, Resolución 000071-2026-SG/ONPE	Aprueba una contratación no competitiva por una cuantía de S/ 524 000 para nueve asuntos de defensa de Piero Corvetto, con informes técnico y legal, estrategia y certificación presupuestaria.	Ilustra el uso de la causal no competitiva y la necesidad de justificar alcance, precio y excepción. La cuantía aprobada no prueba pago ni sobreprecio.
ONPE, Resolución 000027-2026-SG/ONPE	Concede el beneficio para una actuación de Piero Corvetto en calidad de testigo.	Es un expediente distinto de la contratación para nueve asuntos aprobada por la Resolución 000071-2026-SG/ONPE.
PROINVERSIÓN, Resolución de Gerencia General 021-2026	Aprueba una contratación no competitiva por S/ 64 000 para defensa y asesoría en una etapa procesal.	Permite relacionar monto con etapa y alcance. El monto autorizado no equivale necesariamente a pago ejecutado ni acredita sobreprecio.
Expedientes Pensión 65: 2023, mayo y junio de 2025	Propuestas de honorarios por S/ 40 000, S/ 20 000 y S/ 18 000, respectivamente. Incluyen observaciones sobre alcance por etapas, sustento del defensor, especialidad/experiencia y compromisos de reembolso.	Aportan ejemplos de montos propuestos y de la información que debe justificarse. No prueban contratación ni pago y no constituyen precios comparables de mercado, pues corresponden a casos y alcances distintos.
Órdenes de servicio 4775-2026 y 4812-2025	La OS 4775-2026, por S/ 6 000, fue emitida como reconocimiento de deuda y vinculada a una orden del ejercicio 2025.	Muestra la utilidad de enlazar autorización, orden, conformidad, pago y saldo entre ejercicios; no acredita deuda irregular ni pago indebido.
Informes técnicos SERVIR 874-2025 y 002522-2025	Abordan consultas interpretativas sobre oportunidad del reembolso, propuestas de servicios y límites de costos.	Identifican materias que requieren reglas claras; no cuantifican perjuicio ni permiten inferir una tasa nacional de recuperación.
Contraloría, Informe Técnico 002-2024-CG/OBANT	Registra 511 instituciones en tránsito al régimen del servicio civil, con información de SERVIR a octubre de 2023.	Aporta contexto sobre diversidad institucional; no mide honorarios de defensa ni denegaciones del beneficio.
Contraloría, resultados del primer semestre de 2024	Informa 5 664 funcionarios con presunta responsabilidad y S/ 1 313 millones de perjuicio económico identificado en acciones de control.	Es contexto de control gubernamental. No es gasto en defensa y la presunta responsabilidad no equivale a decisión firme.
Clasificador Económico de Gastos 2025	Identifica las específicas 2.3.2.7.13.5 y 2.3.2.7.14.5 para servicios de asesoría o defensa legal de servidores y exservidores.	Permite identificar el concepto presupuestario; no acredita monto ejecutado ni concentración de honorarios.
Línea de tiempo del procedimiento vigente y propuesto	Compara etapas, plazo de siete días y efectos del silencio con el trámite propuesto.	Apoya explicar el cambio del procedimiento; es un esquema comparativo, no una estadística de demoras o daños.

II ANTECEDENTES LEGISLATIVOS Y ADMINISTRATIVOS

2.1 El antecedente sustantivo es el literal l) del artículo 35 de la Ley 30057, publicada en 2013. Asimismo, conforman el desarrollo administrativo del beneficio el artículo 154 del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM y la Directiva 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva 284-2015-SERVIR-PE y modificada por las resoluciones 185-2016 y 103-2017,. La propuesta conserva ese punto de partida y exige su adecuación reglamentaria.8

2.2 Como antecedentes parlamentarios, los proyectos 3069/2022-CR y 11357/2024-CR fueron objeto de un dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el 17 de marzo de 2026. Su alternativa consiste en diferir el financiamiento hasta la determinación de no responsabilidad. Se cita el estado acreditado de dictamen, sin equipararlo a una ley promulgada.

En nuestro caso, la presente propuesta mantiene el acceso oportuno con controles de gasto y devolución, pues exigir financiamiento inicial privado puede afectar especialmente a servidores sin recursos suficientes. Esta valoración es una decisión de política legislativa y no una declaración de inconstitucionalidad de aquellos proyectos.9

2.3 En cuanto al registro, se toman como antecedentes la Ley 31742, el Decreto Supremo 054-2026-PCM, el Decreto Legislativo 1023 y el Decreto Legislativo 1412. Cabe precisar que la plataforma existente no es un sistema de presupuesto ni sustituye los sistemas del MEF: solo centraliza información pertinente mediante articulación e intercambio.10

2.4 La contratación, a su vez, se rige por la Ley 32069 y el Reglamento aprobado por Decreto Supremo 009-2025-EF, con sus modificatorias. Específicamente, el artículo 34 regula los contratos menores de monto igual o inferior a ocho UIT sin convertirlos en gastos ajenos al sistema de contratación. Complementariamente, el artículo 55.1.i habilita la contratación no competitiva de determinados servicios de defensa y asesoría. Así, la iniciativa modifica expresamente esta causal para los servicios financiados, bajo el beneficio de la Ley 30057, que superen ocho UIT, preservando los regímenes especiales. El umbral de ocho (8) UIT se adopta como referencia procedimental porque coincide con el límite legal de los contratos menores previsto en el artículo 34 de la Ley 32069. No constituye un tope del beneficio ni una estimación de los honorarios de mercado, y no habilita el fraccionamiento. Para los servicios financiados que superen ese monto, se aplica el procedimiento competitivo que corresponda, salvo que se acredite uno de los supuestos expresamente previstos en el literal i), con sustento técnico y legal. Los expedientes anexos de contrataciones menores y las contrataciones no competitivas de

8 Ley 30057, art. 35.l; texto oficial de publicación. https://www.minedu.gob.pe/politicas/pdf/ley-30057/ley-del-servicio-civil-30057.pdf ; DS 040-2014-PCM, Reglamento General, art. 154. https://minedu.gob.pe/politicas/pdf/ley-30057/ds-n040-2014-pcm.pdf ; RPE 284-2015-SERVIR-PE y Directiva 004-2015-SERVIR/GPGSC; modificatorias 185-2016 y 103-2017. https://www.gob.pe/institucion/servir/normas-legales/1322101-284-2015-servir-pe

9 Congreso: dictamen sobre PL 3069/2022-CR y 11357/2024-CR, noticia oficial de 17/03/2026. No se cita como ley. https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/proponen-regular-gastos-de-defensa-de-servidores-publicos-y-plazos-para-negociacion-colectiva/

10 Ley 31742 y DS 054-2026-PCM, especialmente arts. 6–11 del reglamento; publicación 15/04/2026. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2506234-1 ; DL 1023, rectoría SERVIR; DL 1412, gobierno digital; información oficial PIDE. https://www.gob.pe/741-plataforma-de-interoperabilidad-del-estado

PROINVERSIÓN y la ONPE muestran la necesidad de identificar modalidad, monto, etapa, alcance y sustento; no constituyen, por sí solos, un estudio comparativo de precios ni acreditan sobrecostos. La matriz revisada registra 13 contrataciones por S/ 231 000, pero no consigna la modalidad en esos registros; la resolución de la ONPE aprobó una cuantía de S/ 524 000 para nueve asuntos mediante procedimiento no competitivo. Estos antecedentes respaldan la necesidad de controles y trazabilidad, sin presumir irregularidad ni pago efectivo.

III OBJETIVOS Y ALTERNATIVA ELEGIDA

3.1 El objetivo general es mejorar el control y la trazabilidad del financiamiento del beneficio existente, conservando la defensa por hechos funcionales y la recuperación de los costos cuando corresponda.

3.2 Los objetivos específicos son asegurar la evaluación imparcial; seleccionar competitivamente los servicios superiores a ocho UIT, salvo excepción legal sustentada; justificar honorarios según prestaciones y mercado; pagar servicios efectivamente ejecutados; liquidar la devolución con contradicción e impugnación; y consolidar la información mediante un módulo de SERVIR alimentado por las unidades responsables de cada entidad.

3.3 Al respecto, se evaluaron tres alternativas: la primera, mantener solo la directiva, lo cual facilita ajustes operativos, pero resulta insuficiente para atribuir mérito ejecutivo a una resolución o establecer reglas esenciales de afectación patrimonial. La segunda sustituir el financiamiento por reembolso posterior, esta, si bien reduce la exposición inicial del Estado, traslada al servidor la financiación de procesos que pueden ser prolongados.

La tercera alternatva, que fue la elegida, conserva el beneficio, refuerza salvaguardas legales y remite los detalles de gestión a reglamentación. No presupone que todo beneficiario sea culpable ni que cualquier costo solicitado sea razonable

IV JUSTIFICACIÓN DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA

Se modifica expresamente el literal l) del artículo 35 de la Ley 30057, se incorporan los artículos 35-A a 35-H y se modifica el literal i) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley 32069.

Esta modificación impide mantener una habilitación sectorial amplia incompatible con la selección competitiva propuesta. Por ello, se separan objeto, reglas sustantivas, adecuación y transición, y la numeración intercalada conserva la secuencia de la Ley 30057. No se dispone una derogación. Se identifica y sustituye expresamente cada disposición modificada, evitando cláusulas genéricas de incompatibilidad.

Asimismo, la ley conserva el ámbito, condiciones, órgano evaluador, competencia decisoria, acceso e impugnación, criterios de gasto, obligación de devolución, límites de garantías, debido procedimiento, título ejecutivo y registro, lo cuales no pueden ser objeto del reglamento.

La fórmula legal contiene reglas normativas. La exposición de motivos desarrolla su justificación constitucional, económica y administrativa.

En el reglamento se deben precisar suplencias, quórum, actas, formularios, evidencias de prestaciones, metodología económica, formatos de liquidación y protocolos digitales, dentro de los límites establecidos por la ley.

La sustentación comprende el problema público, los objetivos, la alternativa elegida, la evaluación constitucional, el análisis costo-beneficio y el efecto sobre la legislación nacional, conforme al artículo 106 del Reglamento de la Cámara de Diputados. La presentación se sujeta a los requisitos del artículo 107.11

V COMITÉ Y MÓDULO INTEGRADO DE SERVIR

5.1 El comité es una instancia funcional de evaluación, sin nueva unidad orgánica ni dietas. Su composición reúne las áreas que intervienen en la identificación del nexo funcional y en la gestión del beneficio. La recomendación que pueda realizar no sustituye el acto de otorgamiento ni las atribuciones de contratación, presupuesto o cobro. La abstención y la sustitución del titular solicitante buscan evitar la auto evaluación. El OCI conserva su función de control y la Procuraduría su defensa de los intereses del Estado, sin participar en decisiones de gestión del comité.

5.2 El módulo se incorpora a la Plataforma Integrada para la Gestión Electrónica de Recursos Humanos de la Ley 31742. Su arquitectura e implementación progresiva corresponden a SERVIR, con coordinación con el gobierno digital y los entes rectores que administran los sistemas fuente. No se ordena al legislador diseñar software ni trasladar a SERVIR competencias del MEF.

La obligación alcanza a todos los módulos administrativos que producen información pertinente sobre el beneficio. Recursos humanos identifica solicitudes y beneficiarios; gestión documental vincula actuaciones; abastecimiento identifica contratos y proveedores; presupuesto, contabilidad y tesorería aportan compromisos y pagos; las áreas de recuperación y procuraduría aportan liquidaciones y cobros dentro de su competencia. No se exige insertar una aplicación idéntica en cada sistema ni copiar información ajena al beneficio.

La interoperabilidad utiliza servicios existentes y estándares técnicos, semánticos y de seguridad. Un identificador común del beneficio debe permitir reconciliar la información sin duplicarla. En este contexto, la PIDE se constituye en un mecanismo de intercambio, no es una base de datos que sustituye al módulo. Los campos, trazas de auditoría y perfiles de acceso se desarrollan reglamentariamente. La remisión transitoria evita que las entidades de menor capacidad queden fuera del seguimiento hasta completar su integración.

Igualmente, se separan la información pública de gasto de datos personales, la estrategia y, asimismo, las comunicaciones protegidas. La reserva se aplica por fundamento legal específico, con acceso parcial

11 Reglamento de la Cámara de Diputados, arts. 106–107.
https://www3.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2025/constitucion/files/reglamento-diputados.pdf

cuando proceda. La publicidad estadística no debe crear listas de supuestos culpables ni exponer denunciantes protegidos.12

VI PARÁMETRO DE HONORARIOS

Se propone un presupuesto por etapas y prestaciones, contrastado con precios de servicios comparables. Esta modalidad es más verificable que un porcentaje de la remuneración del beneficiario, un porcentaje del monto investigado o un límite único de UIT sin estudio económico. La jerarquía del cargo no mide la dificultad de la defensa y puede producir desigualdad de financiamiento.

SERVIR y los órganos competentes deben sustentar la metodología con contrataciones comparables, información de mercado y reglas de contratación pública; depurar duplicidades y precios atípicos y actualizar referencias.

La ley no fija un número universal de cotizaciones ni un tope absoluto de honorarios. El umbral de ocho UIT determina el régimen de selección y no el costo máximo de la defensa. Los casos de especial complejidad requieren motivación reforzada, sin auto excepción del beneficiario. El saldo que el profesional pretenda cobrar fuera de la contratación no se convierte automáticamente en deuda del Estado.

Para la reglamentación, la matriz de estimación debe distinguir tipo de proceso, etapa, especialidad, volumen documental, número de actuaciones, dispersión territorial y dificultad técnica. El cálculo puede expresarse como suma de horas justificadas por tareas multiplicadas por tarifas de referencia y gastos necesarios verificables, o como un precio fijo por etapa equivalente. Las horas son un instrumento de estimación y control: no autorizan facturación ilimitada ni un arancel obligatorio a todos los abogados.13

6.1 Selección competitiva y delimitación de la excepción

La contratación directa es un procedimiento legal de la Ley 32069, no una exclusión del sistema. La reforma propuesta no presume que toda contratación no competitiva sea irregular. Propone sí, reducir el riesgo de precios insuficientemente contrastados y de elección basada únicamente en la preferencia del beneficiario, mediante competencia, cuando el servicio supera ocho UIT. Ese umbral se vincula con el régimen de contratos menores del artículo 34. No se presenta como un mandato constitucional ni como un tope de honorarios.14

---

12 Ley 31742 y DS 054-2026-PCM, especialmente arts. 6–11 del reglamento; publicación 15/04/2026. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2506234-1 ; DL 1023, rectoría SERVIR; DL 1412, gobierno digital; información oficial PIDE. https://www.gob.pe/741-plataforma-de-interoperabilidad-del-estado ; Ley 27806, TUO DS 021-2019-JUS y reglamento DS 007-2024-JUS; Ley 29733 y DS 016-2024-JUS; concordancia DS 054-2026-PCM, art. 11. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2506234-1

13 Francia ofrece una referencia útil de convenios con tarifa horaria o precio fijo según dificultad y control de horas manifiestamente excesivas. Es una orientación de diseño, no una norma aplicable al Perú.Francia: CGFP, capítulo legislativo de protección y capítulo reglamentario R134. https://www.legifrance.gouv.fr/codes/section_lc/LEGITEXT000044416551/LEGISCTA000050546689/

14 Ley 32069 y reglamento DS 009-2025-EF, con modificatorias; repositorio OECE. https://www.gob.pe/institucion/oece/informes-publicaciones/6444155-ley-n-32069-ley-general-de-contrataciones-

Para evitar confundir modalidades, se emplea la expresión *procedimiento de selección competitivo que corresponda al objeto y cuantía*. No se denomina concurso público a toda contratación superior a ocho UIT. La Ley 32069, su reglamento y las reglas de cuantía determinan el procedimiento aplicable. Los contratos menores conservan sus controles, trazabilidad y supervisión.

En cuanto a la excepción, esta se delimita en la propia Ley 32069. La urgencia, por su parte, requiere identificar una actuación o plazo y el riesgo concreto de indefensión que impedirían esperar el procedimiento ordinario. Por su parte, la demora administrativa no legitima contratar todo el proceso sin competencia; permite cubrir únicamente lo indispensable y se conserva el deslinde de responsabilidades. La continuidad, a su vez, exige demostrar un perjuicio significativo que una transferencia ordenada no pueda evitar. La contratación previa o la preferencia del solicitante no bastan para renovaciones sucesivas.

Los supuestos se prueban mediante informes técnico y legal y aprobación por la autoridad competente del régimen de contratación. El comité de evaluación del beneficio no reemplaza a los órganos de abastecimiento, ni al órgano competente para aprobar la contratación no competitiva. El precio debe justificarse aun cuando no exista competencia. Otras causales legales requieren acreditación independiente y los servicios personalísimos no pueden utilizarse para eludir la regla mediante la sola especialidad o confianza.

El régimen especial del Cuerpo de Gerentes Públicos, previsto en el artículo 10.g del Decreto Legislativo 1024 y desarrollado en 2026 por la Resolución de Presidencia Ejecutiva 000099-2026-SERVIR-PE, merece tratamiento separado. La iniciativa no modifica su derecho de elección ni sustituye la regulación especial de otros colectivos. La precisión evita extender automáticamente la limitación del beneficio de la Ley 30057 a regímenes con reglas propias.15

6.2 Control financiero y calidad del servicio

La competencia puede contribuir a comparar precios y capacidades, pero no garantiza por sí sola un ahorro. La adjudicación debe ponderar experiencia pertinente, disponibilidad y ausencia de conflictos, junto con el precio. Los requisitos han de ser proporcionales a la complejidad y no diseñarse para favorecer a un estudio determinado. No se exige prestigio como criterio, ni se impone al servidor una defensa inidónea por ser la más barata.

La estimación debe considerar el alcance total razonablemente previsible, sin exigir conocer la duración exacta de procesos futuros.

La contratación por etapas se justifica por hitos procesales y disponibilidad de información, pero no autoriza dividir una necesidad conocida para permanecer debajo de ocho UIT.

La revisión de prestaciones y ampliaciones evita que un precio inicial reducido se convierta en pagos sucesivos sin sustento.

---

publicas-y-modificatorias ; Ley 32069, arts. 34 y 55.1.i, texto oficial de publicación. El umbral de contratos menores no constituye un límite máximo de honorarios. https://www3.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/files/ley_32069.pdf

15 DL 1024, art. 10.g, y RPE 000099-2026-SERVIR-PE, de 7 de julio de 2026. Régimen especial del Cuerpo de Gerentes Públicos. https://busquedas.elperuano.pe/api/visor_html/2532557-1

La seguridad financiera, por su parte, se fortalece mediante certificación presupuestaria, pagos por prestaciones verificadas, control de duplicidades, garantías contractuales cuando sean exigibles, y seguimiento de la recuperación.

La conformidad acredita actuaciones realizadas sin revelar estrategia o comunicaciones protegidas. No se garantiza recuperación total ante insolvencia, ni se condiciona el acceso a una garantía patrimonial que excluya a servidores sin bienes.

7. Garantías y recuperación efectiva

Se distingue entre garantía del proveedor y garantía del beneficiario. La primera asegura las obligaciones del contrato y los adelantos autorizados; la segunda respalda una eventual devolución, que no nace por la sola apertura de una investigación. Confundirlas dejaría sin cobertura uno de los riesgos y permitiría afirmar erróneamente que la fiel ejecución del contrato asegura el reembolso.

El compromiso de devolución se exige a todos los beneficiarios. La garantía adicional es expresa y proporcional. Su monto no debe exceder el financiamiento autorizado pendiente de reembolso. Debe actualizarse al saldo; identificar la deuda cubierta, el supuesto de ejecución y las condiciones de liberación. Las formalidades de garantías reales o personales no se sustituyen por un formulario genérico. Tanto la solvencia del garante como la vigencia y posibilidad jurídica de ejecución deben comprobarse antes de la aceptación.

Una garantía bancaria universal, previa a la defensa, puede se excluida por capacidad económica y generar costos sobre una obligación todavía eventual. Por ello, su ausencia no constituye causal de denegación por insuficiencia patrimonial. Después de la liquidación firme, el fraccionamiento evalúa la capacidad de pago y el respaldo del saldo. Si una garantía no es viable, las medidas alternativas se fundamentan, sin condonar el crédito.

La eficacia de cobro descansa en el registro de pagos, seguimiento de decisiones firmes, liquidación atribuible, notificación válida, título ejecutivo y acción oportuna de la procuraduría. La ley atribuye expresamente mérito ejecutivo; no presupone que cualquier resolución administrativa ya lo tenga. El cobro judicial respeta bienes inembargables y límites legales. Se evita establecer una potestad coactiva genérica sin régimen propio.

Ningún diseño puede asegurar recuperación total frente a insolvencia. El módulo debe mostrar separadamente saldo exigible, monto respaldado y monto efectivamente recuperado. Los ahorros o recuperaciones proyectados no deben presentarse como ingreso cierto para financiar la implementación.16

16 Código Procesal Civil, título ejecutivo y límites de embargo, arts. 688, 689 y 648. https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00768.pdf

8. Sectores comprendidos y beneficiarios

Actor o sector	Incidencia de la propuesta
Servidores y ex servidores con derecho vigente	Conservan el beneficio por hechos funcionales; reciben decisión motivada y asumen devolución cuando corresponda. No se incorporan categorías nuevas por esta propuesta.
Entidades públicas que otorgan el beneficio, en los tres niveles de gobierno	Evalúan, contratan, registran, liquidan y recuperan conforme a sus competencias. No se impone financiar beneficios ajenos a su régimen aplicable.
SERVIR; PCM y autoridad de gobierno digital; MEF y entes rectores	Articulan el módulo dentro del marco tecnológico existente y coordinan estándares sin transferencia de rectorías.
Profesionales proveedores	Prestan servicios contratados con precio sustentado, controles de pago y ausencia de conflictos.
Procuradurías y órganos de control	Mantienen sus atribuciones de defensa del Estado y control; también reciben información conforme a ley.
Ciudadanía y denunciantes	Obtienen transparencia del gasto con protección de información restringida e identidad cuando corresponda.

Nota. No son beneficiarios nuevos los herederos, los locadores no comprendidos en normas aplicables, ni personas ajenas al servicio civil. Las obligaciones transmisibles se rigen por el derecho sucesorio. Los regímenes especiales de defensa permanecen sujetos a su ley.

9. EVALUACIÓN DEL IMPACTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

9.1 IMPACTO CONSTITUCIONAL

- La propuesta preserva la defensa y el debido procedimiento; asimismo, la igualdad y la presunción de inocencia. Igualmente, exige nexo funcional, no presume culpa y no condiciona el acceso a riqueza.

La devolución requiere decisión firme y liquidación contradictoria. La Constitución no obliga a financiar cualquier proveedor o tarifa solicitados; la selección y el gasto mantienen requisitos legales.17

La transparencia se armoniza con intimidad, protección de datos y secreto profesional.

La afectación patrimonial se sujeta a deuda exigible y a límites legales; no se autorizan descuentos generales irrevocables ni ejecución por sospecha de responsabilidad. Se respeta la separación entre evaluación administrativa, control y procuraduría.

La transición impide aplicar retroactivamente garantías nuevas o alterar contratos.

Los artículos 77, 78 y 79 de la Constitución exigen equilibrio presupuestario y sostenibilidad fiscal. En el Expediente 00018-2023-PI/TC, fundamentos 113 a 118, el Tribunal Constitucional precisa que la evaluación alcanza la incidencia sobre presupuestos futuros y desarrolla exigencias de cooperación con el Poder Ejecutivo. Una cláusula de financiamiento con recursos existentes no demuestra, por sí sola, ausencia de incremento material del gasto.18

En este sentido, la iniciativa propone regular un beneficio existente, no amplía sus titulares y utiliza órganos funcionales y sistemas ya previstos por ley. La implementación requiere identificar capacidades financiadas y costos incrementales. Si se acredita creación o aumento de gasto, su tramitación debe respetar la preeminencia del Poder Ejecutivo y las exigencias de sostenibilidad fiscal y cooperación desarrolladas por el Tribunal. Diferir la vigencia no elimina esas exigencias.

✧ En cuanto a la jurisprudencia constitucional aplicable a la contratación, el Tribunal Constitucional, en el Expediente 00020-2003-AI/TC, fundamentos 11 a 13 y 16 a 21, vincula el artículo 76 de la Constitución con procedimientos que aseguren la oportunidad, la calidad técnica y económica, la transparencia, la imparcialidad y el trato igualitario a proveedores. También admite excepciones legales sujetas a control.

Estos criterios sustentan la regla competitiva y la motivación de sus excepciones. La sentencia no regula este beneficio ni impone el umbral de ocho UIT. Su aplicación al proyecto constituye una inferencia legislativa.19

En el Expediente 00017-2011-PI/TC, fundamentos 18 y 19, se reiteran los principios constitucionales de contratación pública y la necesidad de transparencia al comprometer recursos públicos. Se utiliza únicamente ese criterio ya que la controversia resuelta trataba modificaciones penales sobre corrupción y no un concurso de abogados para servidores.20

✧ En lo relativo a la defensa efectiva y proporcionalidad de la reforma, en el Expediente 02549-2023-PHC/TC, fundamentos 14 a 16, el Tribunal distingue la defensa material y la técnica y exige

17 Constitución Política, arts. 2, 24, 70, 76, 78, 79, 82, 103, 107 y 139. https://www3.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-12-2024.pdf

18 Constitución Política, arts. 2, 24, 70, 76, 78, 79, 82, 103, 107 y 139. https://www3.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-12-2024.pdf; Tribunal Constitucional, Exp. 00018-2023-PI/TC, fundamentos 113–118, especialmente 118: sostenibilidad fiscal, incidencia futura y cooperación con el Poder Ejecutivo. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2026/00018-2023-AI.html

19 TC, Exp. 00020-2003-AI/TC, fundamentos 11–13 y 16–21. Principios de contratación pública y excepciones legales. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00020-2003-AI.html

20 TC, Exp. 00017-2011-PI/TC, fundamentos 18–19. Reiteración de principios del artículo 76 de la Constitución en una controversia penal. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/00017-2011-AI.html

asistencia efectiva, con medios y tiempo para ejercerla. El criterio justifica prever atención de actuaciones urgentes, disponibilidad profesional y continuidad si la sustitución resulta perjudicial. No declara que un servidor tenga derecho a cualquier abogado financiado, ni que el precio quede excluido de control.21

La ponderación propuesta persigue una finalidad legítima de eficiencia y control del gasto; utiliza competencia para comparar calidad y precio; preserva excepciones acotadas para evitar indefensión; y evita un tope absoluto que ignore la complejidad. La regla no restringe beneficiarios por nivel, jefatura o facultad presupuestaria. Estas son conclusiones de la sustentación de la iniciativa, no una decisión anticipada del Tribunal sobre su constitucionalidad. Los pronunciamientos citados se invocan por sus criterios pertinentes y no como precedentes vinculantes específicos sobre el umbral o el beneficio.

9.2 IMPACTO SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

- ✧ Se modifica el literal l) del artículo 35 de la Ley 30057; se incorporan los artículos 35-A a 35-H y se modifica expresamente el literal i) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley 32069. Asimismo, se mantienen los contratos menores y se establece competencia para los servicios del beneficio general superiores a ocho UIT, con excepciones motivadas.

  Se crea una instancia funcional de evaluación y un componente de registro dentro de la plataforma de la Ley 31742. El mérito ejecutivo de la resolución de liquidación es una regla legal especial nueva y expresa.

- ✧ La adecuación comprende el artículo 154 del Reglamento General de la Ley 30057, la Directiva 004-2015-SERVIR/GPGSC y el Reglamento de la Ley 32069, incluido su artículo 100.i en lo pertinente. El módulo se articula con el Decreto Supremo 054-2026-PCM. La aplicación respeta la Ley 27444, la Ley 27806 y la Ley 29733, sus reglamentos y los regímenes especiales previstos por ley.22

  En la adecuación reglamentaria se observan, en lo aplicable, el Decreto Legislativo 1565 y el Decreto Supremo 023-2025-PCM, sin ampliar beneficiarios ni introducir garantías contrarias a esta ley.23

---

21 TC, Exp. 02549-2023-PHC/TC, fundamentos 14–16. Defensa material y técnica efectiva. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2026/02549-2023-HC.html

22 Ley 31742 y DS 054-2026-PCM, especialmente arts. 6–11 del reglamento; publicación 15/04/2026. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2506234-1 ; Ley 32069 y reglamento DS 009-2025-EF, con modificatorias; repositorio OECE. https://www.gob.pe/institucion/oece/informes-publicaciones/6444155-ley-n-32069-ley-general-de-contrataciones-publicas-y-modificatorias ; Ley 27806, TUO DS 021-2019-JUS y reglamento DS 007-2024-JUS; Ley 29733 y DS 016-2024-JUS; concordancia DS 054-2026-PCM, art. 11. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2506234-1 ; DS 006-2026-JUS, TUO de la Ley 27444, publicado 30/04/2026. https://www.gob.pe/institucion/minjus/normas-legales/8169463-006-2026-jus ; DL 1024, art. 10.g, y RPE 000099-2026-SERVIR-PE, de 7 de julio de 2026. Régimen especial del Cuerpo de Gerentes Públicos. https://busquedas.elperuano.pe/api/visor_html/2532557-1

23 DL 1565 y DS 023-2025-PCM, calidad regulatoria y exclusiones por materia. https://www.gob.pe/institucion/pcm/normas-legales/6539138-023-2025-pcm

9.3 CUADRO COMPARATIVO: TEXTO VIGENTE Y TEXTO PROPUESTO

El cuadro reproduce el literal objeto de modificación; el texto íntegro de los artículos incorporados; y la modificación concordante de la Ley 32069. LA locucion "No existe" se refiere a los artículos incorporados en la Ley 30057, no a ausencia de regulación reglamentaria del beneficio. La fórmula del apartado I incluye las disposiciones finales y transitoria.

Disposición y texto vigente	Texto propuesto
Artículo 35, literal l) l) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados.	l) Contar con defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales e investigaciones parlamentarias, fiscales y policiales, por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutados en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al iniciarse el proceso hubiera concluido su vínculo con la entidad. El otorgamiento y la ejecución del beneficio se sujetan a los artículos 35-A a 35-H. Si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad mediante decisión firme, el beneficiario debe reembolsar los costos efectivamente financiados, conforme a los artículos 35-F y 35-G.
Artículo 35-A No existe este artículo en la Ley 30057.	Artículo 35-A. Ámbito y condiciones del beneficio Estas disposiciones se aplican a los servidores y exservidores que tienen derecho al beneficio conforme a la presente ley y a las normas que regulan su aplicación a los distintos regímenes del servicio civil. No incorporan nuevos beneficiarios ni sustituyen regímenes especiales de defensa previstos por ley. El beneficio requiere vinculación directa de los hechos con las funciones o encargos y necesidad de asistencia especializada ante autoridad competente. No comprende controversias personales ni pretensiones laborales o económicas propias contra la entidad; esta exclusión no alcanza a la defensa frente a imputaciones de responsabilidad funcional ni a su revisión. La evaluación no determina responsabilidad. La

	denuncia, imputación, acusación o informe de control no constituye, por sí solo, motivo de denegación. La decisión identifica el nexo funcional acreditado o las razones objetivas de su inexistencia.
Artículo 35-B No existe este artículo en la Ley 30057.	Artículo 35-B. Comité de Evaluación de Defensa y Asesoría Se crea en cada entidad que otorga el beneficio el Comité de Evaluación de Defensa y Asesoría, como instancia colegiada funcional integrada por los responsables de recursos humanos, asesoría jurídica y administración, o quienes hagan sus veces. Lo preside el responsable de recursos humanos. Sus funciones se ejercen sin dietas ni remuneración adicional. El comité evalúa la procedencia del beneficio y emite recomendación motivada. El titular de la entidad decide su otorgamiento. La contratación, ejecución presupuestaria y recuperación corresponden a las unidades competentes, conforme a sus atribuciones. Cuando el titular sea solicitante, decide la autoridad que lo sustituya de acuerdo con las reglas aplicables, sin intervención del interesado. Sus integrantes se sujetan al régimen de abstención de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. El órgano de control institucional y la procuraduría pública no integran el comité. El reglamento establece su conformación, suplencias y funcionamiento, garantizando tres integrantes distintos e imparcialidad. La conformación es funcional, con personal de unidades existentes, sin crear estructura orgánica, plazas ni dietas.
Artículo 35-C No existe este artículo en la Ley 30057.	Artículo 35-C. Solicitud y decision La solicitud es gratuita. La entidad resuelve mediante decisión expresa y motivada dentro de siete (7) días hábiles, contados desde que el expediente se encuentre completo. La falta de pronunciamiento dentro del plazo no produce la aprobación de la solicitud, no habilita la contratación ni autoriza la ejecución del gasto. La entidad comunica el estado del trámite y prioriza las actuaciones urgentes que puedan afectar materialmente el ejercicio oportuno de la defensa.

Artículo 35-D No existe este artículo en la Ley 30057.	Artículo 35-D. Honorarios y contratación Los honorarios se sustentan en prestaciones y etapas definidas, especialidad requerida, complejidad objetiva, carga de trabajo y precios de servicios comparables. No se determinan por la jerarquía del beneficiario ni por el prestigio del proveedor. El expediente contiene la justificación del precio, del alcance contratado y del costo total previsible del servicio, según la información disponible. El reglamento desarrolla la metodología de estimación y los límites del financiamiento público, con sustento técnico y económico, revisión periódica y tratamiento motivado de casos de especial complejidad. Dichos límites no fijan aranceles obligatorios para el ejercicio privado de la profesión ni pueden aplicarse de modo que impidan una defensa técnica efectiva. La contratación se sujeta a la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su reglamento. Cuando el monto del servicio supere ocho unidades impositivas tributarias vigentes al momento de la contratación, se aplica el procedimiento de selección competitivo que corresponda a su objeto y cuantía. Los servicios de monto igual o inferior se sujetan al régimen de contratos menores. El umbral no constituye un límite máximo de financiamiento. La contratación no competitiva se aplica excepcionalmente conforme al literal i) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley 32069 y a las demás causales legalmente aplicables que se acrediten de manera independiente. La especialidad del servicio, la confianza del beneficiario o su propuesta de profesional no justifican por sí solas prescindir de la competencia. La evaluación de ofertas considera la especialización, la experiencia pertinente, la disponibilidad, la ausencia de conflictos de intereses y la razonabilidad del precio, con criterios objetivos y proporcionales al servicio. No se adjudica únicamente por el menor precio. El beneficiario puede proponer profesionales y formular observaciones sustentadas sobre idoneidad o conflictos de intereses, sin sustituir la competencia de la entidad para seleccionar y contratar ni obligarla a aceptar sus honorarios.

	La programación identifica el alcance integral razonablemente previsible. La definición de etapas responde a necesidades procesales objetivas y no puede utilizarse para eludir el procedimiento aplicable. Se prohíben el fraccionamiento indebido y la duplicidad de prestaciones. Las modificaciones contractuales requieren sustento de necesidad y precio, disponibilidad presupuestaria y cumplimiento del régimen de contratación aplicable. Se preservan la independencia profesional, el secreto profesional y la continuidad de la defensa, así como los regímenes especiales previstos por ley. La metodología incorpora referencias de mercado verificables, complejidad y etapas procesales. El umbral de ocho (8) UIT se articula con el régimen de contratos menores y no limita el financiamiento ni permite fraccionamiento.
Artículo 35-E No existe este artículo en la Ley 30057.	Artículo 35-E. Ejecución y seguimiento del gasto El financiamiento requiere disponibilidad y certificación de crédito presupuestario y se ejecuta conforme al Sistema Nacional de Presupuesto Público. Los pagos se realizan directamente al proveedor por prestaciones verificadas, de acuerdo con las etapas contractuales, sin pago íntegro anticipado ni honorarios condicionados al resultado del proceso. Los adelantos únicamente proceden cuando los permite el régimen de contratación aplicable y con las garantías exigibles. La garantía del proveedor respalda sus obligaciones contractuales y es independiente del eventual reembolso del beneficiario. La entidad verifica las prestaciones sin acceder indebidamente a la estrategia de defensa o al secreto profesional. Se evita el financiamiento duplicado de una misma prestación. El beneficio no restringe las acciones que corresponden a la procuraduría pública ni obliga al Estado a desistirse de ellas.
Artículo 35-F No existe este artículo en la Ley 30057.	Artículo 35-F. Compromiso de reembolso y garantías El beneficiario suscribe un compromiso de reembolso de los costos efectivamente financiados si se determina responsabilidad por decisión firme. Este compromiso no

	supone reconocimiento de culpabilidad, renuncia a impugnaciones ni autorización general de descuentos. Las garantías patrimoniales adicionales se constituyen mediante acuerdo expreso, por monto determinado y proporcional al financiamiento autorizado, con las formalidades legales correspondientes. Su falta no impide el acceso al beneficio por insuficiencia patrimonial. No pueden ejecutarse antes de que exista deuda liquidada, firme y exigible.
	El reglamento establece modalidades, criterios objetivos de proporcionalidad y suficiencia, actualización al saldo y liberación de garantías. Se respetan los límites de afectación de remuneraciones, pensiones, compensación por tiempo de servicios y demás bienes protegidos por ley. No se admite afectación patrimonial anticipada basada en una estimación de culpabilidad.
Artículo 35-G No existe este artículo en la Ley 30057.	Artículo 35-G. Liquidación y recuperación La obligación de reembolso nace cuando una decisión firme determina responsabilidad penal, civil o administrativa por los hechos que dieron lugar al beneficio. La entidad liquida únicamente los costos efectivamente pagados y atribuibles a esos hechos, con distribución motivada si la responsabilidad es parcial y sin duplicar recuperaciones. Antes de aprobar la liquidación se comunica al beneficiario su fundamento y cálculo, se permite formular descargos y se resuelve de manera motivada. La resolución es impugnable conforme a la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. El reglamento fija plazos ciertos para liquidar, resolver y requerir el pago, respetando el debido procedimiento. La resolución firme de liquidación constituye título ejecutivo cuando la obligación sea cierta, expresa y exigible y la suma líquida o liquidable mediante operación aritmética. Se acompaña de la decisión firme que determina responsabilidad, la liquidación y las constancias de notificación y firmeza. La procuraduría

	pública promueve la recuperación judicial conforme al Código Procesal Civil cuando no se cumple el requerimiento de pago. Esta disposición no atribuye potestad coactiva al comité. El fraccionamiento se aprueba mediante resolución motivada que evalúa capacidad de pago, respaldo del saldo y conservación del crédito, sin condonación de capital ni de intereses legalmente debidos. La entidad controla la prescripción y realiza oportunamente los actos legales de conservación del crédito. En caso de fallecimiento se respetan las normas sucesorias y los límites de responsabilidad de los herederos. Las costas y los costos obtenidos del proceso que correspondan a gastos financiados se restituyen a la

	entidad hasta el importe asumido, con registro que impida	
	doble cobro.	

Artículo 35-H No existe este artículo en la Ley 30057.	Artículo 35-H. Módulo de registro, interoperabilidad y transparencia Se crea el Módulo de Registro de Defensa y Asesoría como componente de la Plataforma Integrada para la Gestión Electrónica de Recursos Humanos prevista en la Ley 31742. SERVIR lo administra en el marco de sus competencias y mediante la arquitectura, infraestructura y servicios tecnológicos existentes. Las entidades que otorgan el beneficio registran y mantienen actualizada la información de solicitudes, decisiones, contratos, financiamiento, pagos, garantías, obligaciones de reembolso, recuperaciones y saldos. Las unidades responsables de los módulos de recursos humanos, gestión documental, abastecimiento, presupuesto, contabilidad, tesorería y recuperación, así como de los demás módulos administrativos que generen información del beneficio, suministran los datos correspondientes a su competencia y responden por su calidad y oportunidad. SERVIR establece estándares y mecanismos de intercambio, en coordinación con la autoridad de gobierno digital, el Ministerio de Economía y Finanzas y los demás entes rectores competentes. El suministro se realiza mediante interoperabilidad de los sistemas existentes y la Plataforma de Interoperabilidad del Estado, cuando corresponda, evitando registros duplicados y sin alterar las competencias ni la titularidad de los sistemas fuente. La implementación es progresiva; durante ella se utiliza el mecanismo de remisión establecido por SERVIR. Los actos de otorgamiento y la información sobre proveedores, montos y recuperación se publican conforme al régimen de transparencia y contratación. SERVIR publica información estadística agregada. El módulo no incluye la estrategia de defensa ni comunicaciones amparadas por el secreto profesional. Se protegen los datos personales, la reserva legal de investigaciones y la identidad del denunciante protegido. Los accesos se sujetan a las atribuciones de cada autoridad y a las restricciones legales. El reglamento desarrolla el contenido del registro, los responsables, los plazos de actualización, los perfiles de

	acceso y las medidas de interoperabilidad y seguridad digital. Los incumplimientos se evalúan conforme a los regímenes de responsabilidad aplicables, sin responsabilidad automática. La publicación identifica entidad, procedimiento, proveedor y montos autorizados, pagados y recuperados; diferencia información pública, disociada y restringida, con trazabilidad, rectificación y seguridad.
Ley 32069 Artículo 55.1, literal i) i) Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, exfuncionarios, servidores, exservidores y miembros o exmiembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, de acuerdo con lo establecido en las normas de la materia.	Artículo 55.1, literal i) i) Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, exfuncionarios, servidores, exservidores y miembros o exmiembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, de acuerdo con lo establecido en las normas de la materia. Tratándose de servicios financiados bajo el beneficio del literal l) del artículo 35 de la Ley 30057 cuyo monto supere ocho unidades impositivas tributarias, esta causal solo procede cuando se acredite alguno de los siguientes supuestos: 1. Una actuación o un plazo procesal requiere asistencia inmediata y el tiempo necesario para realizar el procedimiento competitivo genera un riesgo concreto de indefensión. La contratación comprende únicamente las prestaciones y el período indispensables para atender dicho riesgo. La entidad inicia oportunamente el procedimiento competitivo para las prestaciones posteriores previsibles, salvo que se configure y sustente otra excepción legal. La atención de la defensa no excluye el deslinde de responsabilidades por falta de planificación. 2. La sustitución del profesional que ejerce la defensa ocasionaría un perjuicio concreto y significativo a su continuidad o eficacia, que no pueda evitarse razonablemente mediante la transferencia ordenada del caso. La contratación se limita a las prestaciones y al período necesarios para evitar ese perjuicio. No bastan la contratación anterior, la preferencia del beneficiario ni

	el costo ordinario de transferencia. En ambos supuestos, la aprobación requiere informes técnico y legal que acrediten los hechos, la idoneidad del proveedor, la razonabilidad del precio y la proporcionalidad del alcance. Toda nueva contratación bajo esta causal requiere sustento propio. La especialización, la confianza o la propuesta del beneficiario no permiten eludir estas condiciones mediante la causal de servicios personalísimos. Se preservan las reglas de los regímenes especiales de defensa establecidos por ley.	

10. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO E IMPACTO PRESUPUESTARIO

10.1 Los beneficios esperados son decisiones trazables, precios comparables, menor duplicidad de pagos, identificación temprana de saldos y mejor oportunidad de recuperación. Se trata de efectos previsibles del diseño, pendientes de medición. No se afirma que ya exista ahorro cuantificado.

Los costos directos e indirectos comprenden configuración e integración del módulo, pruebas y seguridad; capacitación y tiempo de evaluación; validación de datos, mantenimiento y acciones de recuperación.

Reutilizar recursos puede reducir desembolsos, pero también implica costos de oportunidad. Por su parte, los costos de garantías acordadas deben informarse al beneficiario y no se incorporan automáticamente al financiamiento estatal. A su vez, la selección competitiva puede generar costos de preparación y evaluación, y mayor tiempo de contratación. Su impacto debe contrastarse con la calidad y los precios obtenidos. Las excepciones acotadas atienden el riesgo de demora sin presumir ahorros ciertos. Los reembolsos que eventualmente correspondan no se consideran ingresos ciertos para financiar la implementación, porque dependen de la determinación de responsabilidad y de la recuperación efectiva en cada caso.

10.2 Para estimar el impacto se propone la siguiente fórmula:

Costo incremental anual = desarrollo e integración imputables al año + mantenimiento adicional + capacitación adicional + horas adicionales de evaluación y registro + costo incremental de recuperación.

Se restan solo reducciones de gasto comprobables. Las recuperaciones se presentan aparte, con escenarios de probabilidad y plazo, evitando doble conteo.

La medición del impacto requiere integrar información de SERVIR, MEF y las entidades. Dicha información está referida a las solicitudes, contratos, montos autorizados y pagos; también a liquidaciones firmes y recuperaciones por período.

La información presupuestaria debe separar compromiso, devengado y girado; depurar duplicidades; y precisar su cobertura. La falta de un dato no equivale a un valor cero.

Actualmente, no se dispone de una serie nacional consolidada y verificada que permita cuantificar el costo incremental de esta reforma o certificar un ahorro neto. El análisis reconoce esa limitación, pues los beneficios esperados se sustentan en mecanismos de control, sin atribuirles un rendimiento monetario cierto.

Finalmente, la evaluación técnica de sostenibilidad fiscal durante la tramitación debe identificar fuentes y reasignaciones efectivamente disponibles, considerando los efectos anuales y multianuales.24

11. QUÉ PERMANECE EN LA LEY Y QUÉ SE REGLAMENTA

Materia	Reserva en la ley	Desarrollo reglamentario
Ámbito y acceso	Nexo funcional, beneficiarios existentes, decisión motivada, plazo y efecto del silencio, impugnación. La falta de pronunciamiento no produce aprobación automática.	Formularios, documentos necesarios, subsanación y flujo interno.
Comité	Creación, composición, función, autoridad decisoria, abstención y exclusión del OCI/procuraduría. El comité es funcional, se integra con personal de unidades existentes y no crea estructura orgánica, plazas ni dietas.	Designación, suplencias, secretaría, quórum, votación, actas y sesiones.

24 Reglamento de la Cámara de Diputados, arts. 106–107. https://www3.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2025/constitucion/files/reglamento-diputados.pdf ; Tribunal Constitucional, Exp. 00018-2023-PI/TC, fundamentos 113–118, especialmente 118: sostenibilidad fiscal, incidencia futura y cooperación con el Poder Ejecutivo. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2026/00018-2023-AI.html

Materia	Reserva en la ley	Desarrollo reglamentario
Honorarios y pagos	Criterios objetivos, competencia sobre ocho UIT, excepciones motivadas, prohibición de fraccionamiento, pagos verificados y respeto de regímenes especiales. El umbral de ocho (8) UIT determina el tratamiento de contratación y no constituye límite de financiamiento; se sustenta en la articulación con el artículo 34 de la Ley 32069, sin presumir homogeneidad de precios.	Metodología de precios, evaluación técnica y económica, prueba de excepciones, programación, verificación de prestaciones y adecuación del Reglamento de la Ley 32069. Referencias de mercado comparables, etapa procesal, complejidad, entregables y actualización motivada de parámetros.
Garantías	Compromiso, proporcionalidad, acuerdo expreso, exigibilidad y prohibición de exclusión por pobreza.	Modalidades, valoración, suficiencia, vigencia, actualización y liberación.
Recuperación	Responsabilidad firme, contradicción, atribución de gastos, título ejecutivo, vía judicial y límites.	Formatos, plazos de liquidación y requerimiento, expediente de cobro y seguimiento.
Registro	Creación del componente, SERVIR, deber de suministro, coordinación, privacidad y transparencia. Publicación de datos mínimos sobre entidad, procedimiento, proveedor, montos autorizados, pagados y recuperados; disociación de datos cuando corresponda.	Campos, identificadores, periodicidad, perfiles, protocolos, seguridad y calendario de integración. Campos públicos y restringidos, perfiles y trazabilidad de acceso, rectificación, conservación y seguridad.

La ley establece los elementos esenciales del beneficio: su relación con el literal l) del artículo 35 de la Ley 30057; el nexo funcional; la decisión expresa y motivada, sin aprobación por silencio; la evaluación imparcial; el alcance del umbral de ocho (8) UIT; la aplicación de la Ley 32069; los criterios legales de honorarios, pagos, reembolso y garantías; y las salvaguardas de transparencia, secreto profesional y datos personales. El Reglamento General de la Ley 30057, aprobado por decreto supremo a propuesta de SERVIR, desarrolla el procedimiento común, la evaluación, los casos urgentes, la operación del comité, la metodología y actualización de honorarios, las reglas de recuperación y los campos, accesos y seguridad del registro. El Reglamento de la Ley 32069 se adecúa, dentro de la competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para articular la causal y los procedimientos de contratación sin crear

excepciones ni alterar umbrales generales. La directiva de SERVIR establece formularios, listas de verificación, criterios operativos, formatos de motivación, indicadores y soporte técnico; no puede limitar el derecho ni agregar requisitos sustantivos. Las directivas internas de cada entidad asignan responsables, flujos documentales, custodia, alertas de plazo, coordinación presupuestaria y actualización de datos. Las referencias de mercado y la complejidad de los servicios se evalúan con fuentes documentadas y comparables; el umbral de ocho (8) UIT se adopta por su correspondencia con el régimen legal de contratos menores, sin presentarlo como una estimación uniforme del precio de los servicios ni como un tope de financiamiento.

12. LEGISLACIÓN COMPARADA: AMÉRICA LATINA Y EUROPA

Comparación de modelos y alcance. No se trtaa de un inventario exhaustivo de cada continente ni prueba de equivalencia con el régimen peruano. Las descripciones se presentan como síntesis y posen carácter ilustrativo.

País y normas	Modelo y alcance	Criterio útil y límite de traslado
Chile DFL 29/2004, art. 90.	Protección institucional ante ataques a vida o integridad, injurias o calumnias por funciones. La jefatura actúa a solicitud escrita; existe atención especial a ataques físicos.	Útil para precisar nexo funcional. No acredita un financiamiento general de defensa de funcionarios acusados de corrupción.25
Brasil Ley 9028/1995, art. 22.	La Advocacia-Geral da União puede representar judicialmente a determinados agentes por actos funcionales dentro de atribuciones legales y en interés público; incluye supuestos de exagentes.	Control de legalidad y conexión con interés público. Es representación federal institucional; no permite convertir a procuradores peruanos en defensores personales sin modificar su régimen.26
Colombia Ley 1698/2013, arts. 1, 2, 4, 6, 7 y 9; modificación Ley 2294/2023.	Sistema y FONDETEC para miembros activos y retirados de la Fuerza Pública, con cobertura y exclusiones legales y comité directivo. Régimen sectorial, no general de servidores.	Útil como referencia de delimitación y gobernanza. No sustenta crear un fondo peruano universal ni copiar exclusiones sin analizar presunción de inocencia y alcance local.27

25 Chile: DFL 29/2004, texto consolidado del Estatuto Administrativo, art. 90. https://nuevo.leychile.cl/navegar?idNorma=236392

26 Brasil: Cámara de Diputados, Ley 9028/1995, texto actualizado, art. 22. https://www2.camara.leg.br/legin/fed/lei/1995/lei-9028-12-abril-1995-372105-normaatualizada-pl.html

27 Colombia: Función Pública, Ley 1698/2013, texto con referencia a Ley 2294/2023. https://www1.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=56279

España RDL 5/2015, art. 14.f; Ley 52/1997, art. 2.	Derecho de empleados públicos a defensa por ejercicio legítimo de funciones; en el ámbito estatal puede actuar la Abogacía del Estado con autorización conforme al régimen aplicable.	Precisar conexión funcional y compatibilidad con interés institucional. No importar automáticamente representación estatal ni asumir libre elección irrestricta financiada.28
Francia CGFP, L134-1 y L134-4; R134-1 a R134-9.	Protección funcional con límites por falta personal separable. Convenios con honorarios por hora o precio fijo según dificultad, pago directo y control de horas excesivas.	Referencia para metodología de honorarios y pagos documentados. La parte reglamentaria vigente desde 2025 sustituye la referencia al decreto de 2017 derogado.29
Italia DL 67/1997, art. 18, convertido por Ley 135/1997.	Para empleados estatales, reembolso de gastos por procesos funcionales concluidos excluyendo responsabilidad, sujeto a congruencia. Contempla anticipos con recuperación si se determina responsabilidad.	Útil para control de razonabilidad y recuperación de anticipos. El reembolso posterior difiere del modelo peruano elegido y no se extiende automáticamente a todas las categorías públicas.30

28 España: EBEP, art. 14.f, y Ley 52/1997, art. 2. https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11719 https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1997-25338

29 Francia: CGFP, capítulo legislativo de protección y capítulo reglamentario R134. https://www.legifrance.gouv.fr/codes/section_lc/LEGITEXT000044416551/LEGISCTA000050546689/

30 Italia: Gazzetta Ufficiale, publicación de 2025 que reproduce DL 67/1997, art. 18. https://www.gazzettaufficiale.it/atto/serie_generale/caricaArticolo?art.codiceRedazionale=25A03312&art.dataPubblicazioneGazzetta=2025-06-09&art.flagTipoArticolo=0&art.idArticolo=23&art.idGruppo=3&art.idSottoArticolo=1&art.idSottoArticolo1=10&art.progressivo=0&art.versione=1